



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2316240890012018-00720

Demandante: "COOMULASER" NIT 900952950-1

Demandado: INES PASTRANA MIRANDA C.C 50.845.510

VISTOS:

Se encuentra al despacho la cesión de derechos de crédito efectuada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT 900952950-1 representada legalmente por PAOLA ANDREA HERNANDEZ BERMUDEZ mayor de edad domicilio(a) en la ciudad de montería, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.287.951 montería - córdoba, a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COMULJURIDICOS NIT 901346346-7, representado legalmente por FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO identificado con CC 10768431, del crédito que se cobran en contra del señor INES PASTRANA MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.845.510, lo que a continuación se estudiará y decidirá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Cuando se da una cesión de derechos litigiosos, para que dicha enajenación surta efectos dentro del proceso y sea conocida por la contraparte, terceros y el Juez, es necesario que el cesionario se presente al juicio para pedir que se le tenga como parte en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión, para que se pueda notificar a la contraparte e informarle que éste ha adquirido el derecho.

Aparecen la petición de los cesionarios para que sean tenidos en cuenta como titulares o subrogatarios, en su orden respectivo, de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a sus correspondientes cedentes dentro del proceso. Las cesiones efectuadas cumplen con los

requisitos contenidos en la ley para este tipo de negocios, es así como figura poder otorgado a los apoderados especiales para realizar el negocio y registro de cámara de comercio de las compañías que intervienen en el acto, cumpliéndose de esta forma los requisitos establecidos en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y 60 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose, en consecuencia, proceder a la notificación personal de tales cesiones al deudor, para que el último cesionario pueda ser reconocido como parte.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Notifíquese al demandado INES PASTRANA MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.845.510, de la cesión de derechos litigiosos realizada por COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT 900952950 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COMULJURIDICOS NIT 901346346, para ser reconocida esta última como parte dentro del presente proceso. Cítese.

Segundo: Una vez efectuada la notificación, vuelva el expediente al despacho para reconocer la calidad procesal que corresponda al cesionario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089afa81f2558394ced3471f0718a4acf7505d3fa69a8250f3bafdf6c8b20092

Documento generado en 14/05/2021 11:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>